NOTAS SOBRE EL LÉXICO DE ALGUNOS DOCUMENTOS NAVARRO-ARAGONESES MEDIEVALES

MIGUEL BECERRA PÉREZ
Universidad de Extremadura

La *Crestomatía del Español Medieval*[1], de D. Ramón Medéndez Pidal, nació con la idea de ofrecer una antología de textos medievales hispánicos bien editados. Tal objetivo, plenamente conseguido, la convierte en una obra de obligada referencia para cualquier estudioso del español medieval tanto en su modalidad castellana como en sus variantes dialectales aragonesa y leonesa. En esta antología se contienen textos literarios y no literarios. Como quiera que de los primeros se han hecho ediciones críticas e índices léxicos y su vocabulario ha sido recogido en numerosos repertorios de léxico medieval, cobran especial importancia los textos de los que no existen tales ediciones ni compilaciones, entre ellos los documentos notariales. Por ello, en el número XI del *Anuario de Estudios Filológicos* (1988) creí conveniente comenzar la edición del vocabulario contenido en estos documentos, empezando por los navarro-aragoneses de la primera época que incluye M. Pidal en su *Crestomatía...*: «Documentos y glosas anteriores a 1067» (págs. 17-18)[2]. El índice de las formas registradas en estas primitivas manifestaciones lingüísticas que publiqué en el citado artículo recoge únicamente las voces del léxico común, incluyendo las formas del artículo y actualizadores en general, pronombres, adverbios, preposiciones y conjunciones, entresacando de este modo todas las formas lingüísticas presentes en estos textos con excepción de los onomásticos. En este artículo, en la documentación de cada palabra indico el lugar de procedencia del documento, el año, la página y la línea o líneas en donde se encuentra cada forma. Como complemento, y a continuación de la documentación correspondiente, se ofrece un pequeño estudio lexicológico de los términos más interesantes.

---

[1] La edición que se sigue para la realización de este estudio es la siguiente: R. MENÉNDEZ PIDAL, con la colaboración del Centro de Estudios Históricos, *Crestomatía del Español Medieval*, acabada y revisada por R. Lapesa y M.ª Soledad de Andrés, 2.ª ed., tomos I y II, Madrid, Gredos, 1971.

[2] «El léxico de los documentos navarro aragoneses de la *Crestomatía del Español Medieval* (Primera serie: Documentos y glosas anteriores a 1067)», *Anuario de Estudios Filológicos*, XI, 1988, págs. 25-52.

En esta comunicación me ceñiré a la segunda serie de documentos aragoneses que presenta Menéndez Pidal en su *Crestomatía...*: «Documentos de la España Cristiana (1067-1140)», pero por perseguir en este trabajo un objetivo diferente del artículo citado no estudiaré todo el léxico de estos documentos ni puedo seguir el método aplicado en aquel trabajo, por lo que únicamente me referiré, en una serie de notas muy generales, a las voces de una esfera semántica muy importante en los documentos que reflejan actas notariales durante la Edad Media: la del léxico relacionado con la vida jurídica e institucional, así como con la organización jerárquica de la sociedad feudal. Esta esfera semántica es importante en los documentos medievales y especialmente interesante en los que estudio en esta comunicación, sobre todo en el de Sobrarbe (año 1090) y en el de San Juan de la Peña (año 1111).

En las notas que dedico a cada palabra incluyo, en la medida de lo posible, la documentación de estas voces en otros trabajos sobre léxico medieval y, en los casos en que lo considere interesante, aportaré también su registro en los diccionarios clásicos españoles (A. de Palencia, Nebrija, Covarrubias y Autoridades), así como en la última edición del Diccionario de la Real Academia Española. Por otro lado, para aspectos etimológicos me remitiré a los diccionarios de Joan Corominas [3]. Por último, al final de este artículo, intento establecer una clasificación del léxico basándome en criterios etimológicos y geográfico-lingüísticos.

Los documentos cuyo léxico estudio en este trabajo son los siguientes:

I. Hacia el año 1090 (?).—Sobrarbe.—Partición de bienes hecha por Sancho Garcés.—Publicado en *Orígenes del Español*[4]. Abreviatura: Sobrarbe, 1090.

II. Año 1095.—Aragón.—El señor Íñigo Sanz da a su hermana doña Oria y su cuñado un mezquino moro.—Orig. perg. A. Munic. de Huesca, pág. 4.—Publicado por R. Menéndez Pidal, *La España del Cid*, II, 1929, pág. 875 [5]. Abreviatura: Aragón, 1095.

III. Año 1111.—San Juan de la Peña (Huesca).—Convenio entre el abad D. Eximino y los vecinos de Garde y de Navarcet.—A.H.N.S.J. Peña 469° [6]. Abreviatura: SJPeña, 1111.

IV. Año 1132.—Logroño.—Fuero de Asín, concedido por Alfonso XI el Batallador.—Publicado por Muñoz, *Colección de Fueros*, Madrid, 1847, página 505 [7]. Abreviatura: Logroño, 1132.

Por último, he de señalar en esta introducción que no analizo en este trabajo los aspectos fonéticos y gráficos del léxico que estudio. En primer lugar, por exceder de las dimensiones de esta comunicación; en segundo, para salvar la coherencia de este estudio que pretende ceñirse a aspectos léxicos; y, en tercer lugar, por haber sido ya tratados magistralmente estos aspectos por

[3] En un índice de abreviaturas que se adjunta al final de este estudio aparecen las referencias bibliográficas de cada uno de los trabajos de los que extraigo la documentación.

[4] *Crestomatía..., op. cit.*, t. I, págs. 29-30.

[5] *Ibidem*, pág. 30.

[6] *Ibidem*, págs. 30-31.

[7] *Ibidem*, pág. 31.

Menéndez Pidal en sus *Orígenes del Español*, sobre todo en el caso del primer documento, que es el más interesante a este respecto.

El léxico que se va a estudiar en este trabajo, es decir, aquellas palabras referentes al mundo jurídico, institucional y legislativo y a la organización de la sociedad feudal, puede dividirse a su vez en una serie de campos más reducidos que señalo a continuación.

En primer lugar, trataremos de las voces que hacen referencia a las distintas jerarquías en que se dividía la sociedad estamentaria medieval. En un segundo apartado se estudian palabras que hacen mención a cargos u oficios públicos. En una tercera tanda aportaré el léxico y expresiones referentes a diversos aspectos de los actos notariales, judiciales y legislativos en general. En un cuarto epígrafe me referiré al vocabulario que expresa distintas modalidades de la propiedad en la sociedad feudal. Y, por último, analizaré los términos que se refieren a los tributos e impuestos.

Comienzo por el léxico referente a la estamentación de la sociedad medieval. Son las siguientes voces:

En primer lugar hay dos términos que en un principio y todavía en la época medieval que estudiamos, aludían a cierta categoría social, la del señor feudal en general. Pero en estos textos los dos términos aparecen usados en función apositiva junto a un nombre propio, tal como los usamos hoy, aunque esto no quiere decir que las personas a cuyos nombres aparecen apuestos no fueran personajes relevantes de mayor o menor rango social. Son las siguientes voces: *senigor* «señor» (Sobrarbe, 1090, pág. 29, líns. 1, 5, 17; pág. 30, lín. 29)[8]; y *don* (Sobrarbe, 1090, pág. 29, líns. 10 y 11) y *domno (ibidem*, pág. 30, líns. 1 y 15; y pág. 31, lín. 20). Otros términos de este campo semántico son: *rex* (SJPeña, 1111, pág. 30, líns. 15 y 16; y pág. 31, lín. 20) y *rege (ibidem*, pág. 31, lín. 22); *barones; enegenobo* y *engenua «ingenuo, hombre libre»*; *masonata* «mesnada»; *mancepos* y *mancipo;* y *meskinos*. A continuación estudio brevemente las voces más interesantes de este apartado:

masonata (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 14).

Documentación medieval de la forma *mesnada* puede encontrarse en *Orígenes*, págs. 91, 167 y 251; M. Pidal, *Voc. Cid*, pág. 756; Oelschlager; Cejador, s. v. *mesnada;* y Gilkison, s. v. *mesnada*. Alcover, como formas catalanas, recoge *mesnada* y *mainada*. A estas mismas formas se refiere Rodón Binué (s. v. *mainada)*, quien recoge *mainada, meinada, mesnada* y *mennada*. Según esta autora, en su origen esta palabra designaba a aquellas personas que se criaban y vivían en una casa dependiendo del dueño de ella, o sea, los criados y todos los hijos de la familia. De ahí que en catalán moderno *mainada* signifique todavía «chiquillería». En la época feudal, por extensión, pasó a aplicarse a los grupos de soldados que servían a un señor y que vivían generalmente en su castillo y le acompañaban en sus salidas, de donde posteriormente «hueste, tropa». Diversos aspectos de la condición social de la mesnada son señalados

[8] Señalo al lado de cada voz el documento en que se encuentra, la página y la línea. En el resto de las voces en que no aparece esta mención la señalo en el pequeño estudio que a continuación aporto de los términos más interesantes.

por Valdeavellano (págs. 381, 383, 394, 613 y 614). Todavía Covarrubias recoge esta antigua acepción de *mesnada* y el DRAE recoge la figurada «compañía, junta, congregación». En el texto que nos concierne parece claro que *masonata* está usado en su acepción primitiva: «ad illos mañcepos de sua masonata».

engenobo (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 15) y *engenua* (ibidem, pág. 30, lín. 20).

Se trata de la forma actual *ingenuo* a cuyo significado se refieren varios autores: Ramos Loscertales señala que en la Edad Media se perdió la antigua distinción entre *libertas* o *ingenuitas* y *servidumbre*. Ambos términos se confundían y hubo que introducir en algunas partes otra voz que se refiriese al hombre libre: este término fue *francus*. Por otro lado, Valdeavellano, señalando estos mismos aspectos, se refiere a esta condición en páginas 152, 180 y 314. Actualmente el DRAE rcoge *ingenuo* con la acepción «Que nació libre y no ha perdido su libertad». No obstante, en el texto que nos concierne, en los dos casos en que aparece este término, está usado como adjetivo que califica a bienes que son objeto de la transmisión patrimonial que este documento refleja, por lo que el significado que aquí adquiere *ingenuo* no está muy claro: «e si lesca era onore, ero kabalo segat suo engenobo» y «e illa medigatate dera alode de Porcelgas ad Sancte Nicolagi engenua».

barones (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 2).

Nortes Valls, págs. 65-67, señala varias acepciones de esta voz: 1. «Hombre varón». 2. «Varón, noble que forma parte del séquito del rey o de un conde». 3. «Barones, nobles que forman parte del tribunal del rey o que ejercen alguna otra función de tipo legal en asuntos concernientes a la corte». 4. «Barón, como designación genérica de un escalón dentro de la jerarquía de la nobleza feudal». 5. «Barón, persona destacada en el ámbito social de un determinado lugar». En el mismo estudio aporta este autor numerosa documentación aragonesa medieval de esta voz que no abunda, por otro lado, en textos castellanos: Cejador, s. v. *barón*. Por otra parte, Valdeavellano, en numerosas partes de su trabajo (véase su índice temático) trata de esta categoría social, especialmente propia, según sus anotaciones, de las cortes de Aragón, Navarra y Cataluña donde equivaldría primeramente a los nobles de primera categoría y posteriormente a cierta escala de la nobleza. Por su parte, Corominas (t. I, pág. 514, s. v. *barón)*, señala que esta voz procede del germánico **baro* «hombre libre, apto para la lucha», y señala que como título nobiliario tuvo más arraigo y antigüedad en Cataluña y Valencia que en Castilla donde las Partidas consideran esta palabra como extranjera. Esta acepción nobiliaria se debería, según este etimologista, a un influjo de Francia, donde se aplicó a un grado especial de la escala feudal, o probablemente vino del catalán más que del francés. Finalmente apunta Corominas que en Castilla, durante la Edad Media, significó siempre «hombre libre», ya desde documentos del siglo XI.

En el texto que aquí se analiza parece que el significado con el que está usado *barones* es el de «persona destacada en el ámbito social de un determinado lugar», acepción que señalaba Nortes Valls: «iunctaruntse abbas domno Eximino Sancti Iohannis et illos barones de Garde in Burge».

mancepos (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 14); *mancipo (ibidem,* pág. 29, lín. 15).

Nos limitaremos en el estudio de este término a su acepción primitiva que es la que aparece en este texto que estudiamos. *Orígenes,* pág. 251, cita las formas que analizamos en este texto. Por otra parte, Nortes Valls, pág. 33, estudia la voz *mancipus* (del lat. vg. hispánico *mancipus,* nominativo obtenido secundariamente del lat. *homo mancipi,* genitivo de *mancipium* «compra solemne, adquisición formal de propiedad»). Así *homo mancipi* sería «esclavo adquirido por *mancipium*». Posteriormente, de la acepción «siervo» la palabra pasa en época medieval a significar «joven de nacimiento libre». Del mismo modo, cita este autor al portugués M. de Gama Barros, quien señala que durante toda la Edad Media significa «esclavo manumitido», especializándose en el siglo XI en el sentido de «siervo o liberto joven» y, desde el siglo XII en «joven de nacimiento libre». Valdeavellano, por otro lado, se refiere a estos siervos en la Hispania romana (págs. 137-138), en la Hispania visigoda (páginas 183-184) y en la España medieval cristiana, aludiendo en este último apartado a los siervos o esclavos que vivían en la casa del señor ocupados en las faenas domésticas, la mayor parte de los cuales, según este autor, eran cautivos musulmanes y por ello se les llamó *mauros* o *moros* y también *mancipios* (págs. 356-361).

meskinos (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 16).

De este término que hoy recoge el DRAE en la forma antigua *mesquino* y moderna *mezquino* hay abundante documentación: *Orígenes,* págs. 5 y 169. Más testimonios de esta palabra pueden verse en Oelschlager, s. v. *mesquino;* M. Pidal, *Voc. Cid,* pág. 849; *F. Aragón,* pág. 479; Gilkison, s. v. *mesquino;* Cejador, s. v. *mesquino;* y Yanguas, s. v. *mesquino.*

Norte Valls, quien aduce numerosa documentación de esta forma en textos medievales aragoneses, precisa la condición social de estos *mesquinos:* «Siervos de la gleba, de raza indígena, que constituían objeto de propiedad y pagaban un servicio a su señor» (pág. 130). Valdeavellano, por su parte, señala que en Aragón y Navarra hubo colonos de ínfima condición social que estaban adscritos a un terruño o gleba que no podían abandonar. Tales colonos, llamados *mesquini* u *homines miseri,* y *manentes* en Cataluña, eran de condición libre frente a los *casatos* o *rurales,* que eran de condición servil. Señala asimismo este autor que la denominación *mesquini,* referida a estos colonos, era propia de Aragón y Navarra (págs. 351, 352 y 357). Por otro lado, Corominas apunta que esta voz procede del árabe *miskin* «carente de bienes, pobre» y que de la acepción etimológica se pasó pronto a la de «desgraciado, miserable, avariento», documentada ya a mediados del siglo XVI (t. IV, págs. 62-63, s. v. *mezquino).*

En el texto que aquí analizamos debe referirse esta palabra a los colonos de condición mísera a que alude Valdeavellano: «Eros merkinos dErbise demannelos senigor Fertungo Acenarece.»

Otro de los campos semánticos presentes en este texto es el de los términos que se refieren a cargos u oficios públicos. Son las siguientes voces:

alcale (SJPeña, 1111, pág. 31, lín. 22).

Según Menéndez Pidal, *Voc. Cid,* s. v. *alcalde,* esta figura era un «juez especial nombrado por el rey para decidir el litigio sometido a la corte». Esta palabra, señala el admirado filólogo, comenzó a generalizarse a principios del siglo XII. Para más aspectos relacionados con esta institución, véanse Valdeavellano *(vid.* índice temático); Nortes Valls, págs. 38-39; Yanguas, *Fueros,* págs. 4-5; Barthe, s. v. *alcalde; F. Teruel,* págs. 441-442; y Líbano, *FGN,* pág. 154. Por otra parte, la documentación de esta voz es amplísima, habiendo entre ella numerosos casos de asimilación *ld> 11> 1:* Oelschlager, s. v. *alcalde; Orígenes,* pág. 509; Nortes Valls, págs. 38-39; Alvar, *Rioj.,* pág. 38; Saralegui, *Irache,* págs. 70 y 91; Alvar, *Grafías,* pág. 40; Alvar, *Lat. Not.,* pág. 70; *F. Teruel,* págs. 441-442; *F. Novenera,* pág. 115; Líbano, *FGN,* pág. 154; *F. Alc.-Al.,* s. v. *alcalde; F. Estella,* página 59; *F. Sep.,* pág. 670; *F. Baeza,* pág. 261; *F. Juzgo,* pág. 102; Gilkison, s. v. *alcalde;* Fritz, pág. 105; y Cejador, s. v. *alcalde.*

merino (SJPeña, 1111, pág. 31, lín. 22).

Norte Valls, págs. 44-45, señala que esta figura era un «representante legal dotado de amplios poderes del rey o de un gran señor territorial, que ejercía funciones fiscales y, con ciertas restricciones, judiciales». Del mismo modo, aporta este autor numerosos testimonios de esta voz en el latín notarial aragonés. Por otra parte, Barthe, s. v. *maiorino,* señala que esta figura, durante la Reconquista, era el «mayordomo de palacio, en Castilla, en Cataluña *bajulus, batlle* o *bayle».* Según este autor, fue un «funcionario que actuaba en la casa real y en la administración de justicia, por ejemplo, en la Curia Regia. Existían otros *maiorinos* o *bajuli* menores, encargados de la administración de las diversas villas y señoríos y que ejercían también función judicial». Véanse para más aspectos relacionados con esta figura Valdeavellano *(vid.* índice temático) y Yanguas, *Fueros,* págs. 85-86. Por otra parte, amplia documentación de este término puede encontrarse en *Orígenes,* págs. 80-81; Oelschlager, s. v. *merino;* Alvar, *Lat. Not.,* pág. 64; Saralegui, *Irache,* págs. 71 y 118; Alvar, *Rioj.,* pág. 37; *F. Teruel,* pág. 573; *F. Nov.,* pág. 182; *F. Alc.-Al.,* s. v. *merino; F. Aragón,* pág. 478; *F. Sep.,* pág. 756; *F. Baeza,* pág. 353; Yanguas, s. v. *merino;* Gilkison, s. v. *merino;* y Fritz, pág. 201. Según Valdeavellano, esta denominación era propia de Castilla, mientras que en Aragón y Cataluña llamaban a la misma figura *batlle* o *bayle.*

Una esfera semántica que se halla ampliamente representada en los documentos que analizamos es la de aquellos términos y expresiones relacionados con la legislación y con los actos notariales y judiciales en general. Son las siguientes voces: *fueros* (Logroño, 1132, pág. 31, lín. 1), *jodicio* (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 16), *calumpnias, malas feitas, furto* (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 6), *directo, mala uoce, dubio, conuenientia* y *conuenienzas, taliarent* y *talamentos, rancurent, contrariegen* «contrariar, contravenir un acuerdo» (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 18), *arra, dono* y *donamus* (Logroño, 1132, pág. 31, lín. 1), *particigon* «partición» (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 1), *carta* «documento del acto notarial» (Aragón, 1095, pág. 30, lín. 1) y *karta (ibidem,* pág. 30, lín. 4), *fermes* y *fediatores.*

A continuación estudio las voces más interesantes de este campo.

calumpnias (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 7).

Existe abundantísima documentación de este término: Oelschlager, s. v. *calonna;* Alvar, *Lat. Not.*, pág. 90; Ciérvide, *Docs. nav.*, pág. 51; Saralegui, *Irache*, pág. 83; Induráin, págs; 97-98; *F. Teruel*, págs. 462-463; *F. Sal.*, s. v. *calona; F. Nov.*, pág. 127; *F. Alc.-Al.*, s. v. *calonna; F. Aragón*, pág. 295; *F. Estella*, pág. 65; *F. Sep.*, pág. 694; *F. Baeza*, pág. 280; Yanguas, s. v. *calonia; F. Juzgo*, pág. 125; Gilkison, s. v. *calonia;* Fritz, pág. 122; Cejador, s. v. *caloña;* Nebrija: *calunia* o *caloña; Covarrubias: calonia* (ant.); y Autoridades: *calonia* y *caloña* (ant.). El DRAE recoge asimismo como voces anticuadas *calomnia, calonnia* y *caloña.*

Sobre los aspectos semánticos de esta voz tratan Nortes Valls, *Consideraciones*, pág. 298; Barthe, s. v. *calonna;* y Valdeavellano *(vid.* su índice temático). Nortes Valls señala que este vocablo procede del latín *calumnia* «acusación falsa, injusta», «abuso de la ley» y que de este significado se pasó ya en la Vulgata y en textos tardíos al de «injuria, agravio, ultraje». Más tarde, por extensión, se llega a «pena pecuniaria o multa percibida por el señor». En el texto que aquí nos concierne parece referirse esta palabra a una multa o pena pecuniaria: «que nols demandassen maius illas calumpnias».

malas feitas (SJPeña, 1111, pág. 30, líns. 5 y 11).

Rodón Binué, s. v. *malefactum*, señala que el sentido general de esta expresión y de otras variantes que aporta esta autora es el de «mal, daño» y que, aunque lo más frecuente es que se refiera a una acción injusta o fechoría, también puede referirse a un mal físico, a un daño corporal. Documentación de esta expresión y de su derivado *malfechor* (arag. *malfeitor)* puede encontrarse en Oelschlager, s. v. *feita;* Alvar, *Rioj.*, pág. 32; Saralegui, *Irache*, pág. 128; Líbano, *FGN*, pág. 125; *F. Aragón*, págs. 462-463; F. Sep., pág. 751; *F. Baeza*, s. v. *malfiesto;* Yanguas, s. v. *maleficio; F. Juzgo*, pág. 216; Induráin, pág. 104; y *F. Nov.*, pág. 179. Covarrubias registra la forma anticuada *malfetría.*

directo (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 13).

En este caso este término está empleado con función adverbial: «por derecho, en justicia», significado que para esta expresión señala Rodón Binué, s. v., *directum*, y *F. Teruel*, pág. 495, s. v. *derecho.*

mala uoce (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 19).

Varios autores tratan del significado de esta expresión: Oelschlager, s. v. *voz*, señala la acepción «voz, grito, demanda judicial»; Rodón Binué, s. v. *vox*, aporta el significado «derecho que se tiene sobre una cosa». La expresión *mala voz* es documentada por Yanguas, s. v. *voz*, y *F. Aragón*, págs. 616-617, con el significado «oposición judicial contra la posesión o propiedad de bienes». Por último, Barthe, s. v. *voz*, señala la acepción «tacha o reclamación contra la legítima posesión o el crédito de una persona». En este sentido parece que es

en el que está usada esta expresión: «non rancurent neque contrariegen illos términos de Sass, neque illos erbaticos neque alios suos términos, ut alaxen ketos extra mala uoce».

dubio (Logroño, 1132, pág. 31, lín. 11).

El DRAE señala *dubio* (del lat. *dubium* «duda») con la indicación de que se usa en el derecho: «Lo cuestionable. Úsase mucho en los tribunales eclesiásticos». Lo mismo señala Autoridades (s. v. *dubio).* Corominas señala el año 1391 como fecha de aparición del latinismo *dubio* (t. II, págs. 527-528, s. v. *dudar).* Documentación medieval en textos romances sólo la encontramos en Oelschlager, quien recoge el adverbio *dubie.* Sin embargo, en el texto que analizamos parece que esta palabra está usada en su acepción latina «duda»: «nisi consentientes siatis comparetis sine dubio».

taliarent (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 13) y *talamentos (ibidem,* pág. 31, lín. 21).

De las voces castellana *tajar* y aragonesa *tallar* (del lat. vg. *taleare,* lat. *talare),* en el sentido de «cortar, talar» hay abundantísima documentación en casi todos los trabajos señalados en la bibliografía. No es tan frecuente, sin embargo, en el sentido medieval de «acordar, convenir» que es la acepción que presenta aquí *taliarent:* «et taliarent que laborassen de Sancta Maria...», y su derivado *talamentos:* «et sunt fermes de istas supra scriptas conuenienzas et talamentos...». M. Pidal, *Voc. Cid,* pág. 681, ya había señalado la acepción «concertar, convenir» para la voz *tajar* y aporta algunos ejemplos en documentos latino-medievales y romances.

conuenientia (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 1) y *conuenienzas* (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 21).

Nortes Valls, quien aporta numerosa documentación de este término, señala las acepciones «acuerdo perfecto, armonía, simpatía», «conveniencia, adecuación». Señala además que desde el siglo II adquiere el significado de *conventio* o *pactio,* es decir, «convenio, pacto», «acuerdo que aceptan dos partes litigantes», sentido con el que aparece en el texto que aquí se analiza. Documentación medieval de esta voz puede encontrarse en Oelschlager, s. v. *conueniencia;* Saralegui, *Irache,* pág. 93; Alvar, *Lat. Not.,* pág. 68; Ciérvide, *Docs. nav.,* págs. 44 y 58; *F. Aragón,* pág. 325; Fritz, pág. 139; y Gilkison. Autoridades recoge todavía el arcaísmo *convenencia* con esta acepción.

rancurent (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 18).

De esta voz cuyo significado es «querellarse, quejarse, contravenir un acuerdo», así como de otras voces etimológicamente relacionadas hay abundante documentación medieval: Orígenes, pág. 296; Oelschlager, s. vv. *recunra, rencurauan* y *rencuroso;* Saralegui, *Irache,* págs. 66 y 81; M. Pidal, *Voc. Cid,* pág. 285; Ciérvide, *Docs. nav.,* pág. 68; Fritz, pág. 240; Viñes Rueda, págs. 133 y

153; Líbano, *FGN*, pág. 179; Induráin, pág. 110; *F. Teruel*, pág. 612 (s. v. *querella); F. Sal.*, s. v. *rencura; F. Alc.-Al.*, s vv. *rencura* y *rencurar;* Cejador, s. v. *rencorar; F. Estella*, pág. 101; *F. Baeza*, pág. 389; Yanguas, s. v. *rancura; F. Aragón*, pág. 542; Barthe, s. v. *rancura;* y Gilkison. Rodón Binué, s. v. *rancurare*, cree que este vocablo, formado sobre *rancura* dio origen al francés antiguo *rancurer* y al catalán *rancurarse* «quejarse, resentirse». Como aspectos semánticos señala esta autora que esta voz significó en latín medieval «disputar algo», «reclamar judicialmente» y que se construía transitivamente, siendo el objeto directo la cosa cuya posesión se discutía. En este sentido y con esta construcción transitiva aparece este verbo que aquí se estudia: «et dixerit rex... non rancurent neque contrariegen illos terminos de Sass, neque illos erbaticos...». Por otro lado, Viñes Rueda, *Provenzalismos*, pág. 839, y Forest, págs. '406-407, creen posible que esta voz sea de origen francés o provenzal basándose este último autor en la mayor frecuencia de formas con *ran-*, frente a las que comienzan con *ren-*, más frecuentes en Castilla.

arra (Sobrare, 1090, pág. 30, lín. 27).

Oelschlager explica esta forma como la unión de la preposición *a* al artículo femenino que aquí aparece en su variante dialectal *era*. Por nuestra parte, no nos parece clara esta explicación que difícilmente encaja en la sintaxis del texto: «Ad Sancte Petro de Gaka. II. basos... era bagina dera espata. Arra retro tabola ed era sua parte de pan e bino.» Por mi parte, me permito proponer dos soluciones: En una primera *arra* podría relacionarse con la voz actual *arras* en su acepción etimológica «prenda que se ofrece para ratificar un contrato» o bien en su otro sentido «donación total», valores ambos de los que habla Corominas, quien señala que el segundo es el usual en textos medievales, siendo el primer significado de carácter culto (1.ª doc.: 1517, Torres Naharro). Por otro lado, la forma *retro* que aparece a continuación habría que considerarla como una preposición con el valor de «tras» o de «detrás de», tal y como la recoge Niermeyer. En una segunda posibilidad podemos relacionar la frase entera *arra retro* con ciertas voces del francés medieval que señalo a continuación: Greimás registra las variantes *arreis, arriere, arrere* y *arire*, formas adverbiales y preposicionales que se pueden traducir por «tras», «detrás», «atrás», Godefroy recoge, por su parte, el adverbio *ariere* con el significado «atrás». Según Greimás estos vocablos procederían del latín popular *ad retro*, forma reforzada del latín *retro*. De estos adverbios y preposiciones franco-medievales podría ser una forma etimológicamente intermedia o bien una adaptación la frase *arra retro*. En este caso habría que interpretar la oración en que aparece simplemente como «tras la mesa». Ciñéndonos a la primera posibilidad habría que leer «el arra tras la mesa». De todos modos, ninguna de las dos soluciones encaja muy coherentemente en el contexto verbal en que aparece este término. Es interesante, por otro lado, señalar el uso de *retro* en este texto, lo que lo pone en relación con textos galorrománicos ya que en los hispanorrománicos no suele encontrarse esta forma preposicional adverbial.

fermes «fiador de un trato, fianza» (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 7; y pág. 31, lín. 22).

Según Corominas, el castellano y el portugués *firme* proceden del lat. vg. *firmis* y no del clásico *firmus*, de donde proceden las formas de los otros romances (t. II, págs. 902-903). De ahí el cat. *ferm, ferma* (Alcover). Formas intermedias serían las voces aragonesas *firmo* (1473) y *ferme* (1603). Efectivamente, las variantes con evolución vocálica *i*>*e* son navarro-aragonesas: véanse Oelschlager, s. v. *ferme;* Alvar, *Lat. Not.*, págs. 59 y 60; Fritz, pág. 174; Nortes Valls, págs. 57-58; *F. Nov.*, pág. 156; Barthe, s. v. *ferme;* Saralegui, *Irache*, págs. 63, 107 y 166; Induráin, pág. 102; Viñes Rueda, pág. 145; *F. Estella*, pág. 178; y Yanguas, s. vv. *ferma* y *ferme*.

fediatores «fiador de un trato, fianza» (SJPeña, 1111, pág. 30, líns. 8 y 9).

Existe abundante documentación de este término, sobre todo en su forma romance *fiador* y en su otra variante etimológicamente relacionada *fianza:* Oelschlager, s. vv. *fediatores* y *fiador;* Ciérvide, *Docs. nav.*, pág. 41; Saralegui, *Irache*, págs. 77, 136 y 236; Líbano, *FGN*, pág. 168; *F. Sal*, *F. Nov.*, pág. 156; *F. Alc.-Al.; F. Aragón*, pág. 411; *F. Estella*, pág. 78; *F. Sep;*. pág. 730; *F. Baeza*, pág. 321; Yanguas, s. v. *fiadores;* Fritz, pág. 173; y Gilkison. Sobre aspectos diversos relacionados con esta figura escriben en sus trabajos respectivos Yanguas (loc. cit.); Barthe, s. v. *fiador*, quien hace una minuciosa clasificación sobre sus distintas modalidades; Nortes Valls, págs. 52-55, quien aporta numerosas documentación de los derivados de *fide;* y Rodón Binué, s. v. *fidancias*.

En un cuarto apartado estudiamos las voces referentes a las distintas modalidades de la propiedad en la Edad Media. Los términos de este campo que aparecen en estos textos son los siguientes: *abere* «haber, propiedad» (Sobrarbe, 1090, pág. 30, lín. 27), *onore, alode, domen* y *maneita*. A continuación analizo estas cuatro últimas voces que son las más interesantes:

onore (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 3).

A los aspectos semánticos de esta palabra se refieren varios autores: Cejador, s. vv. *honor* y *onor; F. Aragón*, pág. 437; Barthe, s. vv. *honor* y *onor*, señala la acepción «beneficio que de las rentas de una villa o castillo con su término, ambos realengos, hacía en usufructo un rey a un caballero». Otros autores precisan más la definición de este concepto: M. Pidal, *Voc. Cid*, págs. 776-779, señala cuatro acepciones de esta voz: «gloria, esplendor», «demostración de respeto», «heredad, patrimonio» y «usufructo de las rentas de una villa o castillo realengo concedido por el rey a un caballero». Valdeavellano, por su parte, trata extensamente de este término en varias partes de su obra, fundamentalmente en sus acepciones «beneficio o cargo público» (vid. índice temático). Por otro lado, Nortes Valls, págs. 194-197, y Rodón Binué, s. v. *honor*, aportan una valiosa información sobre este concepto medieval. Ambos coinciden en sus notas indicando que *el honor* o *la honor* pasó de significar «honor, homenaje, testimonio de consideración y estima» a «cargo que a alguien le ha sido

confiado». Según estos autores, en Aragón y Navarra designó a los distritos y comarcas concedidos por el rey a sus magnates para que disfrutasen de su dominio útil a cambio de que le prestasen servicios» y que de ahí pasó a significar «tierras recibidas como encomienda del honor» y simplemente a «heredad, patrimonio» y «tierras cultivables». Documentación medieval de esta voz puede encontrarse en *Orígenes*, pág. 187; Oelschlager, s. v. *onore;* Fritz, pág. 182; y *F. Estella*, pág. 82.

Lo más probable es que en el texto que analizamos esté usado este término con el valor de «tierras recibidas como encomienda de un honor» o más bien simplemente como «heredad, patrimonio» o «tierras cultivables», acepciones propias de Aragón y Navarra, como señala Rodón Binué: «Ad Scemeno Fertungones, si tiene illa onore, tienga ero kabalo per mano de Cornelga; e si lesca era onore, ero kabalo segat suo engenobo».

alode (Sobrarbe, 1090, pág. 29, lín. 9; y pág. 30, lín. 20).

Actualmente el DRAE documenta *alodio* «heredad, patrimonio o cosa alodial» y *alodial* «libre de toda carga señorial. Aplícase a heredades, patrimonios, etc.». Alcover, por su parte, señala para el catalán el antiguo *alou*, actual *alod*. Barthe cita *alodio* «heredad libre que no paga impuesto alguno ni tenía carga señorial». Nortes Valls, además de aportar numerosa documentación aragonesa de este término, se refiere a la evolución semántica de esta voz: Su acepción medieval sería «propiedad de pleno dominio, exenta de cualquier carga o derecho señorial de tipo feudal». De esta acepción partirían otras dos: «propiedad de pleno dominio» y «tierras de propiedad alodial o predios» (págs. 171-173). Rodón Binué, pág. 18, anota que este vocablo vacila entre la segunda y la tercera declinación *(alodium* y *alodis)* y ofrece numerosas variantes de ambos tipos morfológicos. En cuanto a la evolución semántica señala esta autora que dentro del sistema feudal el alodio fue en un principio una propiedad libre de toda carga y derecho señorial, contraponiéndose al feudo, que llevaba aparejadas una dependencia y unas determinadas obligaciones. Sin embargo, sigue señalando esta autora, esta concepción del alodio se fue desdibujando en parte y así, con mucha frecuencia, se aplicaba sólo para referirse a la tierra de propiedad alodial o predio. El *Glossariun Mediae Latinitatis Cataloniae* aporta documentación de tres tipos morfológicos de esta palabra: variantes de *alodis, alodium* y *alodus*. La documentación aportada coincide fundamentalmente con las variantes señaladas por Rodón Binué. Por otra parte, Corominas (t. I, pág. 205, s. v. *alodio)* señala que esta forma procede del bajo latín *alodium*, y éste del fráncico *alôd*, compuesto de *al* «todo» y *od* «posesión». Según este autor, no habría existido nunca una forma gótica de este término y las conservadas en romance procederían del fráncico. La castellana, por su parte, procedería del bajo latín galicano o del catalán. Quizá por este motivo casi toda la documentación medieval de esta voz *(Orígenes*, pág. 93, y Oelschlager, s. v. *alode)*, sea catalana y aragonesa. Estaríamos, por tanto, ante un término de raigambre especial en estas regiones y escaso en el resto de la Iberorromania.

domen (Sobrarbe, 1090, pág. 30, lín. 32).

El DRAE recoge la forma *domanio* (del bajo lat. *domanium*, y éste del lat. *dominium)* ant. «patrimonio privado y particular de un príncipe». Oelschlager, por su parte, registra la misma forma que estudiamos en este trabajo, pero fundamentalmente la documentación medieval de esta palabra se encuentra en glosarios de léxico latino-medieval y de francés medieval. Así, Greimás recoge los adjetivos *domaine, domaigne, demaine* y *demeine* con la acepción «que pertenece al señor, propio, personal». Junto a estas formas adjetivales señala el sustantivo *demaine* y otras formas derivadas. Godefroy, a su vez, recoge en el antiguo francés la forma *domainer* «dominar». Por otro lado, Du Cange señala las formas *domaenium* «dominium, predium»; *domanium* «Varias habet notiones. In quibusdam consuetudinis, ut in Aurelianensi... Dominium, predium est seu principale feudum»; y *domanium* «ager incultus». Parece claro, por tanto, que la voz *domen* que aparece en este documento estaría en relación con estas variantes galorrománicas con diptongo decreciente *ai* o *ei*, evolucionado normalmente a *e*, evolución que no presenta el antiguo castellano *domanio*, que claramente parece un cultismo calcado del latín medieval. Del mismo modo, se ha producido en el término que estudiamos, la pérdida, muy temprana en este caso, de la *-e* final (procedente de una *-o)*. Ambas características fonéticas nos llevan a pensar que esta forma *domen* debe ser un préstamo ultrapirenaico en este documento.

maneita (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 10).

De esta voz apenas hay documentación en textos hispanorromances o al menos hasta ahora no se ha señalado. Sólo hemos encontrado la forma *manegga* que habría que leer [manéĉa], procedente de un documento de Santoña del año 1090, citada por M. Pidal en sus *Orígenes* (págs. 61 y 282) y recogida posteriormente por Oelschlager (s. v. *manegga)*. Ninguno de estos autores aporta el significado de este término, que se nos antoja relacionado con el que aquí estudiamos por su estructura fonética: aragonés *it*, castellano *ĉ*. Sin embargo, es frecuente el uso de una forma parecida en catalán. Se trata de la voz *manedia*, de la que Rodón Binué aporta numerosa documentación y que define de este modo: «Parte de las tierras que se ceden al enfiteuta o colono, destinada a su sostenimiento, y por la que únicamente debía pagar un reducido canon al estabiliente». Formas quizá relacionadas con esta palabra catalana las encontramos fundamentalmente en glosarios de latín medieval y de francés medieval. Así, Blatt documenta las siguientes variantes bajolatinas: *manade* y *maneta* referidas a una «medida de capacidad». Al mismo tiempo recoge *manaheda, manaida* y *maneda* con la acepción «tributo en especie». Por último, registra *manedia* con el mismo significado señalado por Rodón Binué. Niermeyer, por su parte, recoge la forma *manedia* también del latín medieval. En cuanto al francés medieval, Greimas registra las siguientes variantes: En primer lugar, *manede* y *manaide*, con el significado «ayuda, socorro, conmiseración» y el verbo *manaidier*, forma de la que proceden las anteriores, con la acepción «ayudar, socorrer, proteger, tratar con miramiento». Según Greimas,

este verbo sería un compuesto de las formas latinas *manu* «mano» y *adjutare*, francés *aider* «ayudar». Por su parte, Godefroy señala las siguientes voces del francés medieval: Por un lado el verbo *manaidier* «tratar con consideración». Por otro lado registra el sustantivo *manaie* «potestad, protección», también «derecho o propiedad que se tiene sobre algo» e igualmente «especie de renta o de pago» e «interés de una suma prestada». Al mismo tiempo recoge la variante *manaide* con las siguientes acepciones: «ayuda o socorro» y «especie de renta consistente fundamentalmente en víveres y que se puede pagar también en dinero». Todas estas voces estarían en relación con la catalana *manedia*, por lo que estaríamos en este caso ante un término fundamentalmente galorrománico y catalán.

El valor semántico que parece tener *maneita* en el texto que estudiamos, en el que se refiere a una especie de pago en dinero, pondría en relación semántica a esta forma con las catalanas y francesas a que hemos aducido. Todas las voces que hemos apuntado, tanto las galorrománicas y catalanas como la aragonesa y la castellana son en parte fonéticamente parecidas, pero la terminación *-eita*, quizá relacionable con la de *manegga* como ya se ha señalado, es difícil que proceda de la terminación *-edia* o *-aide* de las formas catalana y francesas, sobre todo por la consonante sorda. Por esto, aunque semánticamente *maneita* se aproxima a *manedia*, no parece que fonéticamente pueda proceder de ésta.

Por último, estudiaré en el siguiente epígrafe los términos que se refieren a los tributos e impuestos medievales. Los que presentan los textos que nos conciernen son los siguientes: *peitabit* (Logroño, 1132, pág. 31, lín. 20) «pechar, tributar», *erbaticos* y *lezta*. En las siguientes líneas analizo estas dos últimas palabras:

erbaticos «tributo que pagaban los ganados por las concesión de pastos» (SJPeña, 1111, pág. 30, lín. 19).

Existe numerosa documentación de esta voz, sobre todo en su forma romance *herbaje:* Saralegui, *Irache*, pág. 262; Ciérvide, *Docs. nav.*, pág. 58; *F. Nov.*, pág. 161; Fritz, pág. 163; Barthe, s. v. *herbaje* o *herbatico;* Gilkison, s. v. *erbage;* Covarrubias, s. v. *ierva: erbaje;* Autoridades: *herbaje* «la hierba de los prados y dehesas». Todos estos autores y otros registran asimismo numerosos derivados de este término: *herbajar, herbajero, herbajante*, etc.

lezta «tributo que se pagaba para tener derecho a pasar mercancías a una villa o lugar» (Logroño, 1132, pág. 31, lín. 4).

Esta acepción es la que señalan Rodón Binué, s. vv. *leuda, ledda;* Barthe, s. v. *lezda;* Valdeavellano *(vid.* índice temático), y Nortes Valls, págs. 42-43. Este último autor aporta numerosa documentación aragonesa medieval con numerosas variantes fonéticas. Más documentación puede encontrarse en Oelschlager, s. v. *leçda;* Alvar, *Grafías*, pág. 39; Alvar, *Lat. Not.*, págs. 60-61; *F. Teruel*, pág. 557; *F. Estella*, pág. 86; Yanguas, s. v. *lezta* y *lezda;* F. Aragón, pág. 452; Cejador, s. vv. *lezda* y *lezta;* y Fritz, pág. 191. Corominas (s. v. *lícito*, t. III, págs. 643-644) señala

que el participio *licita,* aplicado a un atributo, dio el catalán *lleuda,* occitano dialectal *leuda,* fr. local *leude,* occitano antiguo *lesda,* bajo latín galicano *lezda,* de donde el castellano *lezda.* Según Valdeavellano, esta denominación era propia de Aragón, Cataluña y Navarra, mientras que en Castilla se preferían *teloneum* y *portaticum,* de donde el castellano *portazgo.*

Conclusión

El léxico de los documentos medievales aragoneses de la *Crestomatía del Español Medieval* que hemos estudiado en este trabajo pertenece a la esfera semántica del léxico legislativo, jurídico, notarial y de la organización estamentaria de la sociedad feudal. Hemos distinguido dentro de esta amplia esfera semántica cinco divisiones. En primer lugar estudiamos las palabras referentes a las diversas jerarquías en que se dividía la sociedad estamentaria medieval. En un segundo apartado se han analizado palabras que hacen mención a oficios o cargos públicos. En un tercer epígrafe me he referido al léxico y expresiones relacionados con diversos aspectos de los actos notariales, judiciales y legislativos en general. En una cuarta parte he estudiado palabras que hacen alusión a diversas modalidades de la propiedad en la sociedad feudal. Y por último, hemos analizado vocabulario referente a los tributos e impuestos de la época.

En las líneas que siguen me limitaré a establecer una clasificación del léxico estudiado basándome en criterios etimológicos y geográfico-lingüísticos.

En primer lugar, en cuanto a la procedencia etimológica de las voces estudiadas hay que señalar que hay dos de origen germánico: *alode* y *barones.* De origen árabe son *alcale* «alcalde» y *meskinos.* El resto del vocabulario es de origen latino, aunque *arra* (lat. *arrae)* procede del semítico a través del griego y del latín.

En cuanto a las palabras que en cierta medida hay que considerar galorrománicas hay que señalar lo siguiente: *domen* «domanio» es de origen galorrománico, frente a la forma castellana *domanio,* claramente culta o semiculta. Del mismo modo, la forma *maneita* puede ser relacionada, aunque con ciertas reservas que se han señalado, con la forma catalana *maneida* y con la francesa medieval *maneide* y otras variantes fónicas de ésta. Por otro lado, *rancurar* tendría forma francesa, según Forest y Viñes Rueda, frente a la más frecuente en Castilla que tendría radical *ren-.* Del mismo modo, el germanismo *barón* es posible que sea de origen galorrománico en España, dada la escasez de uso de este término en Castilla y su mayor arraigo en Aragón y, sobre todo, en Cataluña y Valencia. Por último, hemos señalado también que las formas *alode* y *lezta* tienen su origen en el bajo latín galicano, según Corominas.

En cuanto a aspectos geográfico-lingüísticos hay que apuntar que *lezda* era un término usado fundamentalmente en Aragón y Navarra y en Cataluña con la forma *leuda,* mientras en Castilla se preferían *teloneum* y, sobre todo, *portaticum:* de donde *portazgo.* Del mismo modo, *barón,* referido a cierta escala de la nobleza feudal, se utiliza en Cataluña, Aragón y Valencia, mientras que en Castilla significaba «hombre libre». Por otro lado, *onore* «tierras recibidas

como encomienda de una honor» o simplemente «heredad, patrimonio», según Nortes Valls y Rodón Binué; y *meskinos*, referido a «colonos de baja condición social», según Valdeavellano, eran usados con estas acepciones fundamentalmente en Aragón y Navarra. Y es posible, por último, que *domen* «domanio», *alode* y *fermes* se usaran primordialmente en Aragón y Cataluña, pues apenas se registran estos términos en documentos de los otros reinos cristianos españoles. En cuanto a *merino*, según Valdeavellano, era denominación propia *de* Castilla, ya que a esta figura la llamaban *batlle* o *bayle* en Aragón, Cataluña y Valencia.

ABREVIATURAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcover: *Diccionari català, valencià, balear*, per Mn. Antoni M.ª Alcover en Frances de B. Moll, 2.ª ed. corregida, Palma de Mallorca, 1975.

Alvar, *Grafías:* M. Alvar, «Grafías navarro aragonesas», en *Estudios sobre el dialecto aragonés*, II, Zaragoza, Ins. «Fernando el Católico», 1973, págs. 13-45.

— *Lat. Not.:* M. Alvar, «Elementos romances en el latín notarial aragonés (1035-1134)», en *Estudios sobre el dialecto aragonés*, I, Zaragoza, Ins. «Fernando el Católico», 1973, págs. 47-109.

— *Rioj.:* M. Alvar, *El dialecto riojano*, México, Univ. Nacional Autónoma de México, 1969.

A. de Palencia: Alfonso de Palencia, *Universal Vocabulario*, ed. de John M. Hill, Madrid, RAE, 1975.

Autoridades: Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades*, ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1969.

Barthe: J. Barthe, *Prontuario Medieval*, Murcia, Universidad de Murcia, 1969.

Bassols: *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae*, compilado y redactado por M. Bassols de Climent, J. Bastardas Parera, E. Rodón Binué, D. Condón Gratacós, R. Quevedo Sensat y M.ª C. Catalá Poch, Barcelona, 1960.

Blatt: Franz Blatt, *Novum Glossarium Mediae Latinitatis ab anno DCCC usque ad MCC*, Hafniae, Ejnar Munksgaard, 1957.

Bloch-Wartburg: Oscar Bloch y Walther von Wartburg, *Dictionnaire Étimologique de la Langue Française*, sexième edition, París, Presses Universitaires de France, 1975.

Cejador: J. Cejador y Frauca, *Vocabulario Medieval Castellano*, Madrid, 1929.

Ciérvide, *Docs. nav.:* R. Ciérvide, *Primeros documentos navarros en romance (1198-1230). Comentario Lingüístico*, Pamplona, Ins. «Príncipe de Viana», 1978.

Corominas: J. Corominas y J. A. Pascual, *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, tomos I-V, Madrid, Gredos, 1980.

Covarrubias: Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, ed. de M. de Riquer, Barcelona, 1943.

Crestomatía: R. Menéndez Pidal, con la colaboración del Centro de Estudios Históricos, *Crestomatía del Español Medieval*, acabada y revisada por R. Lapesa y M.ª Soledad de Andrés, 2.ª ed., Madrid, Gredos, 1971.

Docs. Alto Ar.: T. Navarro Tomás, *Documentos lingüísticos del Alto Aragón*, Syracuse, New York, Syracuse University Press, 1957 (cito estos documentos a través del estudio de J. Reidy Fritz).

DRAE: Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 20.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1984.

Du Cange: *Glossarium Mediae et Infimae Latinitatis*, contidum a Corolo du Fresne, Domino du Cange, ed. de la Akademische Druck-V. Verlagsanstalt, Graz, 1954.

F. Alc.-Al.: J. Roudil, *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*, ed., introd. et glossaire, París, 1968.

F. Aragón: G. Tilander, *Los Fueros de Aragón según el ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, 1937.

F. Baeza: J. ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, ed., estudio y vocabulario, La Haya, 1966.
F. Estella: G. HÖLMER, *El Fuero de Estella según el ms. 944 de la Biblioteca de Palacio de Madrid*, Kalsçhamn, 1963.
F. Juzgo: V. FERNÁNDEZ LLERA, *Gramática y vocabulario del Fuero Juzgo*, Madrid, RAE, 1929.
F. Nov.: G. TILANDER, *Los Fueros de la Novenera*, Stokholm, 1951.
Fritz: J. R. FRITZ, *Documentos notariales aragoneses (1258-1495). Estudio lingüístico*, Pamplona, Ins. «Príncipe de Viana», 1977.
F. Sal.: E. ALVAR, *Vocabulario del Fuero de Salamanca*, Granada, Univ., 1982.
F. Sep.: Los Fueros de Sepúlveda, Segovia, Eds. de la Excma. Dip. Prov., 1963 (estudio lingüístico y vocabulario por M. Alvar).
F. Teruel: MAX GOROSCH, *El Fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950.
Gilkison: J. GILKISON MACKENZIE, *A lexicon of the 14th Century Aragonese Manuscripts of Juan Fernández de Heredia*, Madison, 1984.
Godefroy: F. GODEFROY, *Lexique de l'Ancien Français*, París, 1978.
Greimas: A. J. GREIMAS, *Dictionnaire de l'Ancien Français jusqu'au milieu du XVI Siècle*, 2ᵉ éd., revue et corrigée, París, Libraire Larousse, 1968.
Induráin: F. INDURÁIN, *Contribución al estudio del dialecto navarro-aragonés antiguo*, Zaragoza, Ins. «Fernando el Católico», 1975.
Líbano, *FGN:* ÁNGELES LÍBANO ZUMALACÁRREGUI, *El romance navarro en los manuscritos del Fuero Antiguo del Fuero General de Navarra*, Pamplona, Ins. «Príncipe de Viana», 1977.
M. Pidal, *Voc. Cid:* R. MENÉNDEZ PIDAL, *Cantar del Cid. Texto, gramática y vocabulario*, 4.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1969.
Nebrija: ELIO ANTONIO DE NEBRIJA, *Vocabulario de romance en latín*, ed., introd. y notas de Gerard MacDonald, Madrid, Castalia, 1973.
Niermeyer: J. F. NIERMYER, *Mediae Latinitatis Lexicon Minus*, Leiden, 1954-1958.
Nortes Valls: O. NORTES VALLS, «Estudio del léxico latino medieval en los diplomas aragoneses anteriores a 1157 (términos referentes a la composición de la sociedad y la vida rural)», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXIV-XXV, págs. 287-315.
— *Consideraciones:* O. NORTES VALLS, «Consideraciones en torno a la redacción de documentos latinos en Aragón durante la Alta Edad Media», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXIV-XXV, págs. 287-315.
Ramos y Loscertales: J. M.ª RAMOS Y LOSCERTALLES, «El derecho de los francos en Logroño en 1095», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXVIII-XXIX, págs. 283-312.
Rodón Binué: EULALIA RODÓN BINUÉ, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, CSIC, 1957.
Saralegui, *Irache:* CARMEN SARALEGUI, *El dialecto navarro en los documentos del monasterio de Irache (958-1397)*, Pamplona, Ins. «Príncipe de Viana», 1977.
Souter: ALEXANDRE SOUTER, *A Glossary of Later Latin to 600*, Oxford, 1949.
Valdeavellano: L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, 2.ª ed. corregida y aumentada, Madrid, Rev. de Occidente, 1970.
Viñes, *FGN:* HORTENSIA VIÑES RUEDA, *Hablar navarro en el Fuero General*, Pamplona, 1977.
— *Provenzalismos:* HORTENSIA VIÑES RUEDA, «Algunos provenzalismos en romance navarro», *Actes du Xᵉ Congrés International de Linguistes*, Bucarest, 1978, págs. 837-842.
Yanguas: J. YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de las palabras anticuadas que contienen los documentos existentes en los archivos de Navarra*, Pamplona, 1854.
— *Fueros:* J. YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de los Fueros de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 1818, inclusive*, San Sebastián, 1828.